



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEOD Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OLMEDO, PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS, EJECUCION DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ADQUISICIÓN DE REPUESTOS, BATERIAS Y LLANTAS DE LOS VEHICULOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON OLMEDO.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, debidamente representado por la **Ing. Lourdes María Guerrero Giler**, en su calidad de **ALCALDESA**, a quien en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**; y por otra parte, el **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, legalmente representado por el **Teniente Coronel Carlos Fernando Mieles Borja**, en calidad de **JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS**, a quien, de igual manera, en lo posterior, se la podrá identificar únicamente como **"CUERPO DE BOMBEROS"**, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

CLÁUSULA PRIMERA: FUNDAMENTOS. -

1.1 La Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Artículo 260: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";*

Artículo 264: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.*

Artículo 389 *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación*



y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley"

Artículo 390: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";*

Artículo 425 inciso final prescribe que: *"la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados";*

1.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El artículo 54 de las funciones del Gobierno autónomo descentralizado municipal, **literal a)** reza textualmente: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";* y el literal f) que dispone: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y literal"*

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización así mismo regula las competencias exclusivas asignadas constitucionalmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, particularmente en el literal: *"m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios..."*

El mismo cuerpo normativo regula el sistema nacional de competencias, el cual al respecto de la finalidad de la descentralización de la gestión del Estado señala en su **artículo 106**, que *"A través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, y equilibrado, en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial niveles de calidad de vida*



similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados.”

El artículo 125 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*

El artículo 140 determina, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, señalando, que: *“la gestión de riesgos que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.*

- 1.3 El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

El tercer inciso del Art. 15, establece: proyectos de interés conjunto de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

- 1.4 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

El artículo 115 de la Certificación Presupuestaria, establece que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*

Artículo 116 del Establecimiento de Compromisos, determina que *“Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso”*



1.5 Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Artículo 3.- *"Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (. . .)";*

Artículo 5.- *"Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo(. . .)";*

Artículo 9.- *"El control interno constituye un proceso aplicado por lo máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. (. . .)";*

Artículo 40.- *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley".*

1.6 Código Orgánico Administrativo, prevé:

El artículo 26, determina que el Principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 28 aclara que el principio de colaboración comprende: *"las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos"*

El artículo 67, establece el alcance de las competencias como: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el*



cumplimiento de sus funciones. Si en obligación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este código”

- 1.7 El artículo 39 de la Ley Orgánica de Defensa Contra incendios establece:” Los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”
- 1.8 La Ordenanza Municipal a través de la cual se expidió el (Capítulo VIII) de la regulación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Olmedo – Manabí, Art. 13 (A. 508) FUENTES DE INGRESO, estableció en el literal c) *“Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo-Manabí para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Olmedo- Manabí”*
- 1.9 El Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, es una entidad con autonomía financiera, económica y administrativa, asumida mediante Acuerdo No. 1139 del Ministerio de Bienestar Social, en cuyo artículo único *“Crea el Cuerpo de Bomberos de la parroquia Olmedo, Provincia de Manabí”*, iniciando su vida pública en la parroquia y actualmente en este cantón, desarrollando diferentes actividades financiadas con recursos previsto en la ley. En este sentido el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ, a pesar de no contar con la capacidad operativa para asumir el modelo de gestión descentralizado, ha expresado su voluntad de coadyuvar en la ejecución del servicio y adquisición de bienes, mediante la gestión de esta competencia; y otras cuyo titular conforme a la Constitución y la Ley sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.
- 1.10 A través del *CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, suscrito el 15 de junio de 2023, se estableció la cooperación entre ambas instituciones.*
- 1.11 Mediante Oficio No. 032 CMB-CBO-2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el señor TCrn. Carlos Mieles, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OLMEDO, quien dice: *“De conformidad a las disposiciones establecidas en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, mismo que estipula en su CLAUSULA CUARTA, LITERAL C, FIJAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL AÑO 2023, UNA ASIGNACIÓN PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE OLMEDO DE USD. \$ 6.000,00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS*



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con este antecedente y respaldo en el CONVENIO antes mencionado, de la manera más comedida solicito nos ayude con la adquisición de un computador de escritorio, para los fines pertinentes adjunto las características del Equipo.

- 1.12 Mediante Oficio No. 021 CMB-CBO-2024, de fecha 6 de junio de 2024, suscrito por el señor Tcm. Carlos Mieles, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OLMEDO, por el cual solicita respaldado en el en el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ, como lo estipula en su cláusula cuarta, literal c, FIJAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL AÑO 2023, UNA ASIGNACIÓN PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE OLMEDO DE USD. \$ 6.000,00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), así mismo dentro de la CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO; indica "se deberán celebrar convenios específicos que correspondan. Por tal virtud se le solicita la elaboración de un CONVENIO ESPECIFICO para la adquisición de lo que a continuación detallo mediante:

Bienes:

1 computador de escritorio

1 impresora

1 UPS

Valor referencial: 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 dólares de los estados unidos de américa)

Repuestos y Accesorios:

- 3 Baterías para ambulancia de 15 plazas 100 amperios

- 4 llantas para ambulancia # 285/70R17

- 2 Baterías para autobomba de 15 placas 100 amperios de libre mantenimiento

- 1 bomba de embrague para la camioneta Chevrolet Lux 2300

- 3 crucetas para la camioneta Chevrolet Lux 2300

- 1 motor de arranque para la camioneta Chevrolet Lux 2300

Valor referencial: 4,500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 dólares de los estados unidos de américa) ..."

- 1.13 Mediante Memorando No. 567-DFe-CAMM-GADMO-2024, de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por Sra. Cira Mieles Mieles, DIRECTORA FINANCIERA ENC, quien informa que: "...mediante Memorando No. 566-DFe-CAMM-GADMO-2024, detalle los valores presupuestados para el ejercicio fiscal 2024, se encuentran asignado para la ejecución del Convenio suscrito en el GAD Olmedo y el Cuerpo de Bomberos. Para la constancia de lo manifestado, adjunto copia del memorando..."
- 1.14 Mediante Resolución No. 087-CMGADMO-2024, expedido por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, por unanimidad de sus integrantes resolvió: "Autorizar al Ejecutivo para la suscripción del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo y el Cuerpo de Bomberos del



cantón Olmedo, para la adquisición de equipos informáticos, ejecución de mantenimientos correctivos, adquisición de repuestos, baterías y llantas de los vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

2.1 El objeto del presente convenio es ejecutar el proceso de adquisición de equipos informáticos, de repuestos mecánicos, baterías y llantas para los vehículos del cuerpo de bomberos, y, ejecutar el mantenimiento correctivo de dichos vehículos, con el propósito de ponerlos operativos para el cumplimiento de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Olmedo, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE BIENES	UNIDAD	CANTIDAD
01	Computador de escritorio	01	01
02	Impresora	01	01
03	UPS	01	01
04	Baterías para ambulancia de 15 placas 100 amperios	01	03
05	Llantas para ambulancia # 285/70R17	01	04
06	Baterías para autobomba de 15 placas 100 amperios de libre mantenimiento	01	02
07	Bomba de embrague para la camioneta Chevrolet lux 2300	01	01
08	Bomba auxiliar de embrague para la camioneta Chevrolet Lux 2300	01	01
09	Crucetas para la camioneta Chevrolet Lux 2300	01	03
10	Motor de arranque para camioneta Chevrolet Lux 2300	01	01

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1 Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio Específico, las partes se comprometen a lo siguiente:

3.1.1. Por parte del Gobierno Municipal:

- Financiar los recursos económicos para la adquisición de los equipos informáticos, repuestos, baterías, llantas y ejecutar el mantenimiento correctivo de los diferentes vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, conforme el detalle de la cláusula Segunda.
- Realizar el proceso de contratación pública para la adquisición de los equipos informáticos, repuestos, baterías, llantas y ejecutar el mantenimiento correctivo de los diferentes vehículos del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.
- Entregar al Cuerpo de Bomberos o a su delegado, de acuerdo al detalle de la cláusula SEGUNDA, a su entera satisfacción los equipos informáticos, repuestos, batería y llantas, objeto del presente convenio, para constancia de la entrega se suscribirán las actas de entrega recepción correspondientes.



- d) Facilitar al personal mecánico del GADM-Olmedo, para que colabore con el mantenimiento de los vehículos del cuerpo de bomberos del cantón Olmedo.
- e) Los equipos informáticos serán entregados en las oficinas del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.

3.1.2. Por parte del CUERPO DE BOMBEROS.

- a) Entregar un informe del avance de la ejecución y finalización del convenio, conforme a las actas de entrega recepción provisional y definitiva de los elementos que forman parte del objeto del presente instrumento.
- b) Durante el presente año 2024, realizarán un informe mensual que contenga el registro de los beneficiarios de la utilización de los diferentes vehículos del Cuerpo de Bomberos, y otras actividades, determinando nombres y apellidos, fecha y razón del empleo de los medios de la institución, con lo cual se justifique razonadamente que los mismos se emplearon para brindar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Olmedo.
- c) La entidad proporcionará todas las facilidades para que el administrador del convenio del GADM-Olmedo, pueda realizar el seguimiento del convenio.
- d) En lo relativo a los diferentes elementos descritos en la cláusula SEGUNDA, deberán entregarse los diferentes elementos que fueron cambiados al bodeguero del GADM-Olmedo, para que certifique que los mismos fueron sustituidos y que se presentaron los mismos, para la determinación administrativa respectiva.
- e) El principal del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, informará a la máxima autoridad del GADM-Olmedo, la entrega de todos los elementos objetos del presente instrumento.
- f) Designar un administrador quien será el responsable de precautelar la correcta ejecución del objeto del presente instrumento.
- g) Colaborar en todas las acciones que fueren necesarias para la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

4.1 El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigencia a partir de la suscripción y permanecerá vigente por el plazo de ciento veinte (120) días, pudiendo ser renovado a solicitud expresa de cualquiera de las partes por el mismo plazo, de así convenir a las partes de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes, que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales, para lo cual se notificará a las partes con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.



CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

5.1 Para dar cumplimiento y seguimiento de la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detalla para que actúen en calidad de administradores del presente instrumento:

5.2 Por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se designa como Administrador del Convenio, al Técnico de Control Territorial, Ing. Víctor Vera Zavala, quien velará activamente por que se cumpla efectiva y diligentemente las obligaciones contraídas por las partes. El administrador al ser responsable de la coordinación y seguimiento de la ejecución del convenio, tendrá a cargo las siguientes responsabilidades como parte de sus funciones y deberes específicos:

- Coordinar las acciones necesarias con el "CUERPO DE BOMBEROS", a través del Administrador del Convenio de esta Institución
- Informar a la máxima autoridad cuando se trate de incumplimientos de los compromisos adquiridos del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.
- El Administrador del Convenio de "EL GOBIERNO MUNICIPAL" deberá realizar un informe técnico sobre el nivel de ejecución, en conjunto con el administrador designado por el "CUERPO DE BOMBEROS".
- Establecer un cronograma de seguimiento, control y evaluación para la ejecución, conforme a lo establecido en el convenio.
- Consolidar la información de los resultados de la evaluación, incluirá el monitoreo del alcance de los resultados esperados en relación con el convenio y beneficiarios de los mismos, remitir la información las autoridades competentes.
- Realizar informe técnico cierre del convenio; así como el acta de finiquito y liquidación, y;
- Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas del presente convenio.

5.3 Por el **"CUERPO DE BOMBEROS"** se designa como Administrador del Convenio, al Cabo Segundo Omar Macías; quienes velaran por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

5.4 Si en el transcurso de la ejecución del convenio, los funcionarios designados, cesan en sus funciones, las partes designarán nuevos administradores solamente con la notificación por escrito sin necesidad de modificar el presente convenio.

5.5 El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.



Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

6.1 Cualquier modificación que afecte el normal desempeño del objeto de este Convenio Específico, se realizará de mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el respectivo Convenio Modificatorio.

CLÁUSULA SEPTIMA: NATURALEZA

7.1. Las partes declaran en forma expresa que el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, no es de naturaleza contractual, por lo que es de responsabilidad del GADM-Olmedo de la provincia de Manabí, realizar el debido proceso de contratación pública, así como, el pago a proveedores de los equipos informáticos, repuestos, baterías, llantas y mantenimiento correctivo, objeto del presente convenio.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, no asume ni tendrá por ningún concepto relación de carácter contractual ni de otra índole con los proveedores seleccionados o relacionados con el GADM-Olmedo, por los efectos de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN

8.1 El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por el cumplimiento del objeto o plazo del Convenio Específico.
- c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, unilateralmente el presente convenio, cuando la contraparte incumpliere con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las obligaciones establecidas o que deriven del mismo.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debiendo los hechos ser debidamente justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución del Convenio;
- d) Cumplimiento del plazo.

8.2 Se considera incumplimiento de las partes, cuando el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento, para el efecto si una de las partes da por terminado este compromiso antes del plazo estipulado,



tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con veinte (20) días de anticipación, motivando las razones de la terminación, en cualquier caso, de terminación de la presente deberá suscribirse un acta de finiquito.

8.3 Para la terminación unilateral se deberá presentar la notificación oficial a la contraparte, en la que deberá expresar su deseo de finalizarla. Esta notificación será aceptada como definitiva, si no existe réplica de la otra parte en un plazo de 15 días calendario desde su recepción.

8.4 La terminación anticipada del convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

9.1 Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio Específico, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario convienen someterse a la mediación, como procedimiento alternativo de resolución de conflictos, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con Sede en el Cantón Portoviejo, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y las leyes contenidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

9.2 De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, las partes ventilarán sus divergencias ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Portoviejo, aplicando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DECIMA: ACTA DE TERMINACIÓN

10.1 Una vez cumplido el objeto del Convenio Específico, las partes o sus administradores delegados suscribirán un Acta de Terminación a través de la cual manifestarán de común acuerdo su conformidad con el desarrollo del Convenio, y determinarán que las obligaciones han sido cumplidas satisfactoriamente por las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

11.1 Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Específico, lo siguiente:

- a) Nomenclatura otorgada por la Secretaría de Gestión de Riesgo, en la calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.
- b) Credencial de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, conferida a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler, por el Consejo Electoral.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN

12.1 Es obligación de las partes mantener en custodia y reserva todos los documentos técnicos y legales y demás información generada por las partes. Estos documentos no podrán ser utilizados para otros fines, antes de su finalización o publicación de los resultados, evaluación y recomendaciones. Toda publicación o comunicación relacionada al desarrollo y resultados de los objetivos del presente Convenio o de los Convenios Específicos a suscribirse, deberán acordarse entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

13.1 Para efectos de comunicaciones y notificaciones, las partes señalan la siguiente dirección:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ.

Dirección: Calle Ulpiano Páez y San Andrés, Olmedo, Manabí.

Teléfono: 052334244

Correo electrónico: alcaldia@olmedo.gob.ec, secretaria@olmedo.gob.ec

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN OLMEDO

Dirección: Calle San Andrés y Ulpiano Páez

Teléfono: 052334-259

Correo electrónico: bomberosolmedo@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN

14.1.- Para constancia y fe de las cláusulas precedentes, las partes ratifican y aceptan el presente convenio específico, en tres (03) ejemplares de igual contenido.

Dado en el cantón Olmedo, a los diecinueve días del mes de junio de 2024.

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO- MANABÍ**



**TORNIL. Carlos Fernando Miele Borja
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL CANTÓN OLMEDO**